PRÓRROGA No. 02 Y ADICIONAL No. 01 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. CP-SI-003-2025 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE EL COCUY Y BARREVALO INGENIERIA Y SOLUCIONES S.A.S.

DATOS GENERALES			
CONTRATO N°:	**CP-SI-003-2025**	**FECHA CONTRATO:**	08/08/2025
MODALIDAD DE SELECCIÓN:	MENOR CUANTÍA	**FECHA ACTA:**	13/03/2026
OBJETO:	“REALIZACIÓN DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A MONTO AGOTABLE DE LOS VEHÍCULOS Y MAQUINARIA AGRÍCOLA QUE CONFORMAN EL PARQUE AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE EL COCUY”.		
CONTRATISTA:	BARREVALO INGENIERIA Y SOLUCIONES S.A.S.		
NIT	901.287.948-7		
R.L	OMAR BARRERA VALBUENA		
CC:	4.100.026 expedida en Chiscas		
VALOR DEL CONTRATO:	CIENTO VEINTISIETE MILLONES DE PESOS ($127.000.000,00) M/CTE., IVA INCLUIDO		
PLAZO INICIAL	CUATRO (04) MESES Y QUINCE DÍAS		
PLAZO FINAL:	SEIS (06) MESES Y QUINCE DÍAS		
ACTA DE INICIO:	11 DE AGOSTO DE 2025		
ACTA DE SUSPENSIÓN No. 01	18 DE DICIEMBRE DE 2025		
ACTA DE REINICIO No. 01	08 DE ENERO DE 2026		
PRÓRROGA No. 01:	09 DE ENERO DE 2026		
SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA			
Supervisor	**Ing.** JUAN CARLOS URREA CUADROS SECRETARIO DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA		

Entre los suscritos, en adelante LAS PARTES, por un lado, **ALEJANDRO MUÑOZ SANDOVAL**, mayor de edad, domiciliado en El Cocuy, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 4.113.550 expedida en El Cocuy, en su condición de Alcalde Municipal elegido popularmente para el periodo constitucional 2024-2027, posesionado mediante Acta No. 34 de diciembre 19 de 2023 del Juzgado Promiscuo Municipal de El Cocuy y debidamente facultado para celebrar contratos por la cláusula general de competencia, contenida en el Artículo 150 y 314 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 80 de 1993, y que para efectos del presente contrato se denominará el Municipio de El Cocuy, por una parte y por la otra, **OMAR BARRERA VALBUENA** identificado con C.C. N° 4.100.026 expedida en Chiscas, Representante Legal de **BARREVALO INGENIERIA Y SOLUCIONES S.A.S.**, en calidad de Contratista**,** hemos acordado celebrar la Prórroga No. 01 y Adicional No. 01, dentro del Contrato de Suministro No. **CP-SI-003-2025**, previas las siguientes consideraciones: **1.-** Que el día 08 de Agosto de 2025, **EL MUNICIPIO DE EL COCUY** y **BARREVALO INGENIERIA Y SOLUCIONES S.A.S.,** suscribieron el Contrato de Suministro

No. **CP-SI-003-2025**, por valor de CIENTO VEINTISIETE MILLONES DE PESOS ($127.000.000,oo) M/CTE, cuyo objeto es: "*REALIZACIÓN DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A MONTO AGOTABLE DE LOS VEHÍCULOS Y MAQUINARIA AGRÍCOLA QUE CONFORMAN EL PARQUE AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE EL COCUY*". **2.-** Que conforme lo dispuesto en el Contrato, se pactó el plazo inicial de ejecución de cuatro (04) meses y quince (15) días, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio. **3**.- Que el día once (11) de agosto de 2025 la Supervisión y las partes suscribieron el Acta de Inicio del Contrato de Suministro No. **CP-SI-003-2025. 4.-** Que conforme lo dispuesto anteriormente, y en aras de continuar con la prestación de los servicios y atención de los suministros solicitados el día 09 de enero de 2026 se Suscribió la Prorroga No. 01 adicionando un Plazo de Dos (02) meses más. **5**.- Que el Contrato de Suministro **No. CP-SI-003-2025** fue suscrito bajo la modalidad de monto agotable, en virtud de la cual el valor contractual se ejecuta conforme a las necesidades del servicio y a los requerimientos realizados por el supervisor del contrato, hasta agotar el presupuesto disponible o hasta el vencimiento del plazo pactado, lo que ocurra primero. **6.-** Que a la fecha el contratista ha venido cumpliendo de manera adecuada con el suministro de repuestos e insumos solicitado por la supervisión, de conformidad con las condiciones técnicas y administrativas establecidas en el contrato, registrándose una ejecución aproximada del sesenta y ocho por ciento (68%) del valor contractual. **7.-** Que se hace necesario continuar garantizando el suministro de insumos, repuestos y los servicios requeridos para garantizar la operación y funcionamiento del Banco de Maquinaria Agrícola y parque automotor del Municipio, para lo cual se requiere realizar acciones preventivas como es el cambio de aceite, filtros y llantas de la Volqueta HINO 500 GH que se encuentra programada en la ejecución de actividades dentro del programa de mantenimiento y mejoramiento de la red vial municipal, así como para atender oportunamente situaciones de emergencia derivadas de derrumbes y afectaciones viales que se presentan con mayor frecuencia durante la temporada de lluvias. De igual manera, se requiere realizar el cambio de aceite y filtros para mantener en buen estado el Bus de placas *NMS-481* y la Buseta de placas *OCM-432,* destinados al transporte escolar, los cuales operan diariamente en las rutas establecidas para garantizar el acceso y permanencia de los estudiantes en el sistema educativo. **8.-** Así mismo, resulta necesario el abastecimiento de insumos, repuestos como suministro de tornillos, puntas para el arado de cincel, rodamientos, cambio de aceite y restauración de la estructura del retobo Mascho y Sigma para el Banco de Maquinaria Agrícola, utilizado en las labores de mejoramiento de praderas y preparación de terrenos para la producción agropecuaria, en atención a las solicitudes presentadas por los productores del municipio. **9.-** Con el fin de garantizar el adecuado funcionamiento, seguridad y prolongación de la vida útil de las camionetas: Nissan Frontier y Toyota Rav, vehículos que hace parte del parque automotor al servicio de la administración municipal y que se utiliza para el desarrollo de actividades misionales, desplazamientos institucionales, supervisión de obras, atención de comunidades y apoyo logístico en el territorio, se hace necesario realizar actividades de mantenimiento preventivo y correctivo. **10.-** Estas intervenciones permiten conservar el vehículo en condiciones óptimas de operación, prevenir fallas mecánicas mayores, reducir riesgos de accidentalidad y asegurar el cumplimiento de las normas de tránsito y seguridad vial vigentes en Colombia, particularmente lo establecido en la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito y las disposiciones relacionadas con la revisión técnico-mecánica obligatoria**. 11.-** En ese sentido, los elementos y servicios requeridos corresponden a componentes de desgaste natural por el uso del vehículo y su operación en vías rurales y urbanas del municipio, por lo cual se justifica su reposición y mantenimiento, así: **a)** La Camioneta Nissan FRONTIER requiere el suministro e instalación de llantas junto con sus servicios de montaje, cambio de aceite y filtros, suministro e instalación de bandas, pastillas de frenos y la respectiva graduación, y realizar intervenciones asociadas al desgaste del sistema de dirección y suspensión como es el cambio de rotulas, terminales de la dirección. **b)** La

Camioneta Toyota RAV requiere del suministro de llantas con su respectivo montaje, servicios de alineación y balanceo, realizar el mantenimiento preventivo con el cambio de aceite y filtros, revisión del sistema de frenado con el suministro e instalación de pastillas de frenos, rectificación de discos, cambio de líquido y bandas de los frenos, revisión de mordazas y graduación del sistema, revisión y mantenimiento del sistema de suspensión y dirección basado en el cambio de las columnas de suspensión, bujes axiales y lineales, bases de amortiguadores y soportes del motor, mantenimiento del sistema eléctrico y de iluminación con el reemplazo de bombillos, reparación del sistema de arranque, y en aras de garantizar la seguridad y confort del vehículo se hace necesario el suministro de tapetes, cuchillas limpiaparabrisas, lavado completo del vehículo y mantenimiento del sistema de limpieza, que contribuye a mantener condiciones adecuadas de higiene, visibilidad y comodidad para los ocupantes del vehículo durante su operación institucional, así mismo se hace necesario realizar reparación y ajuste del bomper delantero, arreglo de guardarruedas y pasarruedas, latonería y pintura de la puerta delantera del copiloto, pulida y brillada de pintura general. **12.-** Que las anteriores actividades se han aprobado previamente los precios unitarios de los ítems no previstos de acuerdo al Acta Aprobación de Items no previstos y proyección de cantidades a ejecutar No. 02 adjunto a la solicitud de Prórroga No. 02 y Adición No. 01 al Contrato **No. CP-SI-003-2025. 13.-** Que el contrato se encuentra vigente y que existe Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 201 del 09 de marzo de 2026 expedido por la *Secretaria de Hacienda* para garantizar la suscripción del Adicional No. 01 y continuar con su ejecución durante el término de la Prórroga No. 02 solicitada. **14.-** Que el valor adicional requerido corresponde a VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS ($23.246.548,00) M/CTE., valor necesario para cubrir las actividades de mantenimiento programadas a las camionetas: Nissan FRONTIER, Toyota RAV y Maquinaria Agrícola del Municipio de El Cocuy, en cumplimiento del objeto contractual y de las necesidades del servicio. **15.-** Que el tiempo adicional requerido corresponde a dos (02) meses mas, plazo que se considera razonable, proporcional y necesario para continuar con la ejecución del contrato y agotar el presupuesto disponible, en cumplimiento del objeto contractual y de las necesidades del servicio. **16.-** Que la Prórroga No. 02 y Adicional No. 01 solicitado obedece a la necesidad institucional de garantizar el mantenimiento preventivo y correctivo requerido para la operación del parque automotor y maquinaria agrícola del municipio, evitando así la suspensión o afectación en la prestación de los servicios y en la ejecución de los programas y proyectos institucionales. **17.-** Que la presente la Prórroga No. 02 y Adicional No. 01 se fundamenta en los principios de planeación, economía, eficiencia y continuidad del servicio público consagrados en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, así como en la necesidad de asegurar el adecuado funcionamiento de la administración municipal y el cumplimiento de los fines esenciales del Estado. **18.-** Que, para el Legislador ha dotado al contrato estatal de una serie de prerrogativas y ritualidades que deben observarse para que el mismo exista, se perfeccione y pueda iniciar su ejecución. En este sentido se hace necesario precisar que el contrato estatal es un acto de carácter solemne, razón por la cual este debe constar por escrito. Así las cosas, de conformidad con lo anterior, y lo dispuesto en el Artículo 39 de la Ley 80 de 1993 los contratos estatales, así como sus modificaciones deben constar por escrito. **19.-** Que, por otra parte, es importante señalar que el objeto de los contratos que celebran las Entidades Públicas, es cumplir con los fines estatales, satisfacer el interés general, dar una continua y eficiente prestación de los servicios públicos y procurar la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, lo

cual debe estar presente durante la ejecución del contrato. Por lo que, en ocasiones es necesario hacer modificaciones al contrato para la consecución de dichos fines. De esta manera surge el principio de mutabilidad permitiendo que el contrato estatal pueda modificarse, con la finalidad de cumplir con los cometidos para los cuales fue previsto, siempre y cuando no se altere el objeto del contrato. Esta modificación puede ser por un acuerdo bilateral o por acto unilateral de la entidad contratante, el cual deberá ser motivado tal como lo dispone el Artículo 14[1] y 40[2] de la Ley 80 de 1993. **20.-** Que la corte constitucional mediante la Sentencia C-300 de 2012 Señaló: "*Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación*". **21.-** Que con fundamento en lo anterior se requiere suscribir la Prórroga No. 02 y Adicional No. 01 al Contrato No. **CP-SI-003-2025** por un plazo de DOS (02) meses más, a partir del último plazo pactado, y un valor adicional de VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS ($23.246.548,00) M/CTE. **22.-** Que la presente se ajusta a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993**. 23-** Que, conforme al principio de continuidad del servicio público, las entidades estatales deben adoptar las decisiones necesarias para evitar la interrupción en la prestación de los servicios a su cargo, especialmente cuando estos se encuentran vinculados al cumplimiento de funciones esenciales de la administración pública y a la satisfacción de necesidades colectivas de la comunidad. **24**-. Que el término y valor adicional solicitado resulta razonable, proporcional y coherente con la naturaleza del contrato de suministro celebrado bajo la modalidad de monto agotable, toda vez que la ejecución del contrato depende de las necesidades reales del servicio y de los requerimientos efectuados por la supervisión, circunstancias que justifican la ampliación del plazo contractual y adición en valor, sin que ello implique modificación del objeto pactado. **25.-** Que la prórroga del plazo contractual constituye una medida administrativa idónea para optimizar los recursos públicos disponibles, permitiendo la ejecución del saldo presupuestal existente dentro del mismo vínculo contractual, evitando así la necesidad de adelantar de manera inmediata un nuevo proceso de contratación que podría generar mayores costos administrativos y eventuales afectaciones en la continuidad del servicio. **26.-** Que, en virtud de que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, de manera oportuna para asegurar el cumplimiento de los fines estatales y teniendo en cuenta que el contrato está vigente, en ejercicio del principio de la

[1] *ARTÍCULO 14.- De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.*

[2] *ARTÍCULO 40.- Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.*

autonomía de la voluntad, las partes convienen suscribir la presente Prórroga No. 02 y Adicional No, 01, al Contrato de Suministro No. **CP-SI-003-2025**, de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. – PRORROGAR EL PLAZO:** Prorrogar el plazo de ejecución del Contrato de Suministro No. **CP-SI-003-2025,** por dos (02) meses más**. CLÁUSULA SEGUNDA. -** Como consecuencia de lo anterior, el plazo total de ejecución del Contrato será de ocho (08) meses y quince (15) días**. CLÁUSULA TERCERA. – ADICIONAR EL VALOR DEL CONTRATO:** Suscribir la Adición No. 01 al Contrato de Suministro No. **CP-SI-003-2025,** por el valor de VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS ($23.246.548,00) M/CTE**. CLÁUSULA CUARTA. -** Como consecuencia de lo anterior, el valor final del Contrato será de CIENTO CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS ($150.246.548,00)**. CLÁUSULA QUINTA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente documento se perfecciona con la firma de las partes. **CLÁUSULA SEXTA. –INTEGRACIÓN DE DOCUMENTOS.** Hace parte integral del presente el expediente contractual y demás documentos expedidos en tal virtud. **CLÁUSULA SEPTIMA. INMUTABILIDAD-** Las demás cláusulas del Contrato de Suministro **No. CP-SI-003-2025,** conservan su vigencia y alcance. En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en el municipio de El Cocuy, a los trece (13) días del mes de marzo de 2026.

Original firmado
ALEJANDRO MUÑOZ SANDOVAL
Alcalde Municipal

Original firmado
OMAR BARRERA VALBUENA
R.L. BARREVALO INGENIERIA Y SOLUCIONES SAS. - Contratista

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
PROYECTÓ	ANGELA MARITZA ESTEBAN MOJICA	Profesional de Apoyo Secretaría de Planeación e Infraestructura	*Original firmado*
REVISÓ	ING. JUAN CARLOS URREA CUADROS	Secretario de Planeación e Infraestructura	*Original firmado*
Los arriba firmantes encontramos el presente documento ajustado a las disposiciones normativas y/o técnicas vigentes del caso en particular, el cual bajo nuestra responsabilidad se presenta para la firma.			

DOCUMENTO CONTROLADO